

TALLER ESPECIALIZADO EN INTEGRIDAD Y DENUNCIAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
UEIPPCI

POLÍTICA DE INTEGRIDAD EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Mtro. Sergio E. Huacuja Betancourt
Ciudad de México, 1 de agosto de 2018.

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

El 2 de febrero de 1905, nació en San Petersburgo, la filósofa y escritora Alissa Zinovievna Rosenbaum, quien luego adoptó la ciudadanía estadounidense. Es más conocida en el mundo de las letras, bajo el seudónimo de Ayn Rand. Falleció en marzo de 1982, en la Ciudad de Nueva York.

"Cuando advierta que para producir necesita obtener autorización de quienes no producen nada; cuando compruebe que el dinero fluye hacia quienes trafican no bienes, sino favores; cuando perciba que muchos se hacen ricos por el soborno y por influencias, más que por el trabajo, y que las leyes no lo protegen contra ellos sino, por el contrario, son ellos los que están protegidos contra usted; cuando repare que la corrupción es recompensada y la honradez se convierte en un autosacrificio, entonces podrá afirmar, sin temor a equivocarse, que su sociedad está condenada."

AYN RAND (1950)



AGENDA

- I. Estado y derecho.
- II. La ética y la sociedad.
- III. Preliminares de la lucha contra la corrupción en México.
- IV. Antecedentes de la Reforma Constitucional en Materia de Combate contra la Corrupción.
- V. Creación del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VI. La expedición de las Siete Leyes Anticorrupción.
- VII. La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TEMA I.

Estado y derecho.

- Concepto de Estado.
- Organización social.
- Normas morales y sociales.
- Normas jurídicas.
- Concepto de autoridad.

TEMA II.

Ética y sociedad.

¿QUÉ ES LA ÉTICA?



¿QUÉ ES LA DEONTOLOGÍA?

DEFINICIONES

Ética.

- (Del lat. *ethicus*, y este del gr. ἠθικός).
- 1. adj. Perteneciente o relativo a la ética.
- 2. adj. **Recto**, conforme a la **moral**.
- 3. m. desus. Persona que estudia o enseña moral.
- 4. f. Parte de la filosofía que trata de la **moral** y de las **obligaciones del hombre**.
- 5. f. Conjunto de **normas morales que rigen la conducta humana**. *Ética profesional*

Deontología.

- (Del gr. δέον, -οντος, el deber, y -logía).
- 1. f. Ciencia o tratado de los **deberes**.

DEFINICIONES

» Moral.

- (Del lat. morālis).
- 1. adj. Perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la **bondad o malicia**.
- 2. adj. Que no pertenece al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. Prueba, certidumbre moral
- 3. adj. **Que no concierne al orden jurídico**, sino al fuero interno o al respeto humano. Aunque el pago no era exigible, tenía obligación moral de hacerlo
- 4. f. **Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia**.
- 5. f. Conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a físico.
- 6. f. Ánimos, arrestos.
- 7. f. Estado de ánimo, individual o colectivo.
- 8. f. En relación a las tropas, o en el deporte, espíritu, o confianza en la victoria.

Moral.

- (De mora2 y -al).
- 1. m. **Árbol de la familia de las Moráceas, de cinco a seis metros de altura, con tronco grueso y derecho, copa amplia, hojas ásperas, lanuginosas, acorazonadas, dentadas o lobuladas por el margen, y flores unisexuales en amentos espiciformes, separadas las masculinas de las femeninas. Su fruto es la mora.**
- 2. m. **Árbol ecuatoriano tropical, de la familia de las Moráceas, de madera **incorruptible**, muy empleada en la construcción de casas.**

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

ÉTICA EN LA ACTUALIDAD

¿Qué es lo **bueno**, éticamente bueno?

Aquello que va de acuerdo con la **naturaleza de los seres**, en este sentido del hombre.

El hombre conoce la Ley moral con la luz de la razón y la conciencia moral se pronuncia sobre la **bondad o maldad de nuestros actos**, incita al cumplimiento de los actos buenos y condena los actos malos.

Se hace presente en un **juicio** que en una situación concreta manda que debo hacer esto y evitar lo otro.

LA ÉTICA Y LOS VALORES

Valores

- Fil. **Cualidad** que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son **estimables**. Los valores tienen **polaridad** en cuanto son positivos o negativos, y **jerarquía** en cuanto son superiores o inferiores.

*(DICCIONARIO DE LA LENGUA
ESPAÑOLA - Vigésima segunda
edición)*

Los **valores éticos** tienen que ver con los juicios u opiniones acerca del **comportamiento correcto**.

La **ética pública** trata de los valores que deben conducir nuestra vida en sociedad, como ciudadanos y como **servidores públicos**.

¿CÓMO “APRENDER” ÉTICA PÚBLICA?





**MODO DE “ENSEÑAR” ÉTICA PÚBLICA:
DELIBERACIÓN, EJEMPLO Y VOCACIÓN**

ELEMENTO ESENCIAL: LA LIBERTAD





¿QUÉ DEBO HACER?

- Moral Privada: Relación del Hombre con su conciencia (Kant)
- Moral Pública: ¿Qué piensa la sociedad que es bueno? El hombre prudente es el que actúa conforme a la moral social, según el entorno ético de la época.
- ¿Hombre congruente vs hombre prudente?

CORRUPCIÓN



IMPUNIDAD

DESCONFIANZA

LA TESIS DE LAS 4 "i" MALDITAS

- **INOPERANCIA:** Ineficiencia de cualquier sistema o servicio público. Es hermana de la corrupción.
- **INMORALIDAD:** Ausencia de ética de quien está al frente del funcionamiento de un sistema o la prestación de un servicio.
- **ILEGALIDAD:** Al omitir o tergiversar una norma jurídica.
- **IMPUNIDAD:** Falta de castigo o sanción ante la corrupción. "No pasa nada".

TEMA III.

Preliminares de la lucha contra la Corrupción en México.

- Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA. (1996)
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la OCDE. (1997)
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. (2003)
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. (2012)
- Reformas Constitucionales en materia de Transparencia. (2014)
- Reformas Constitucionales en materia Anticorrupción. (2015)
- Las Siete Nuevas Leyes en Materia Anticorrupción (2016)

LOS PARADIGMAS INTERNACIONALES

- FCPA (Foreign Corrupt Practices Act)
- UKBA (United Kingdom Bribery Act)

TEMA IV.

Antecedentes de la Reforma Constitucional en Materia de Combate contra la Corrupción.

ARTÍCULO REFORMADOS (D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

22-II; 28-XII; 41, Apartado A; 73-XXIV, XXIX-H y V; 74-VI, VIII y IX; 76-II; 79-I, II y IV; 104; Título Cuarto; 108; 109; 113; 114; 116-II y V; 122, Base Primera y Base Quinta. 11 Artículos Transitorios.

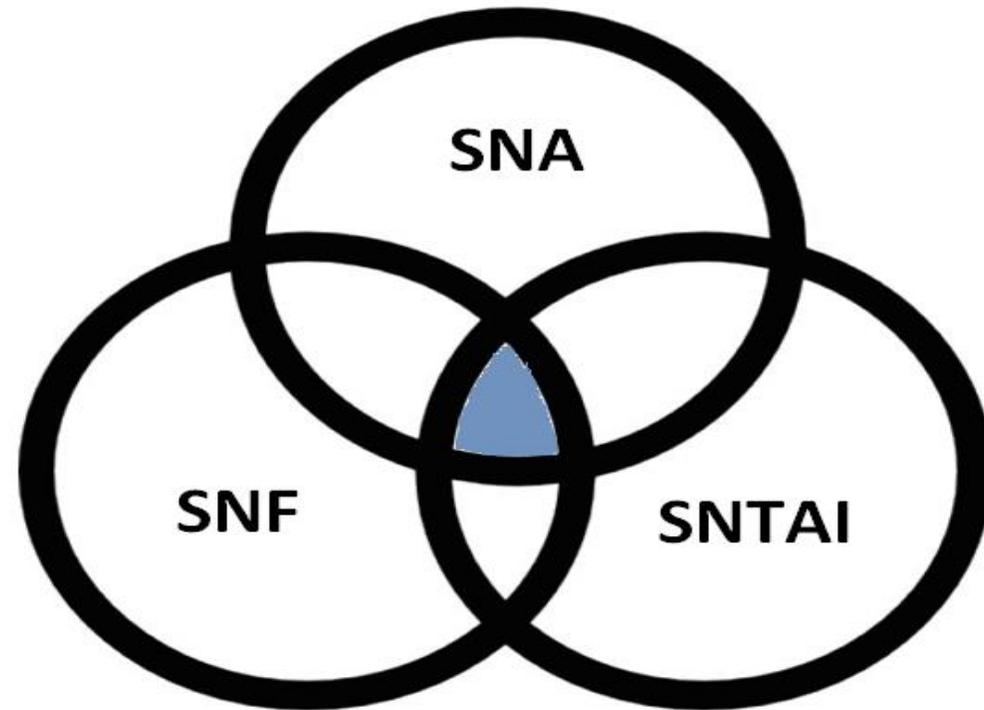
TEMA V.

Creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAMBIO DE PARADIGMA

De una visión orgánica (Comisión Nacional Anticorrupción) a una concepción sistémica (Sistema Nacional Anticorrupción).

INTERACCIÓN SISTÉMICA



SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

- **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)**
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**
- **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**
- **Archivo General de la Nación (AGN)**
- **Institutos Locales de Transparencia**

SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (Comité Rector)

- **Auditoría Superior de la Federación**
- **Secretaría de la Función Pública**
- **Órganos de Fiscalización de los Estados**
- **Órganos Internos de Control en los Estados**

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- **COMITÉ COORDINADOR**
- **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
- **COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**
- **SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN**

COMITÉ COORDINADOR

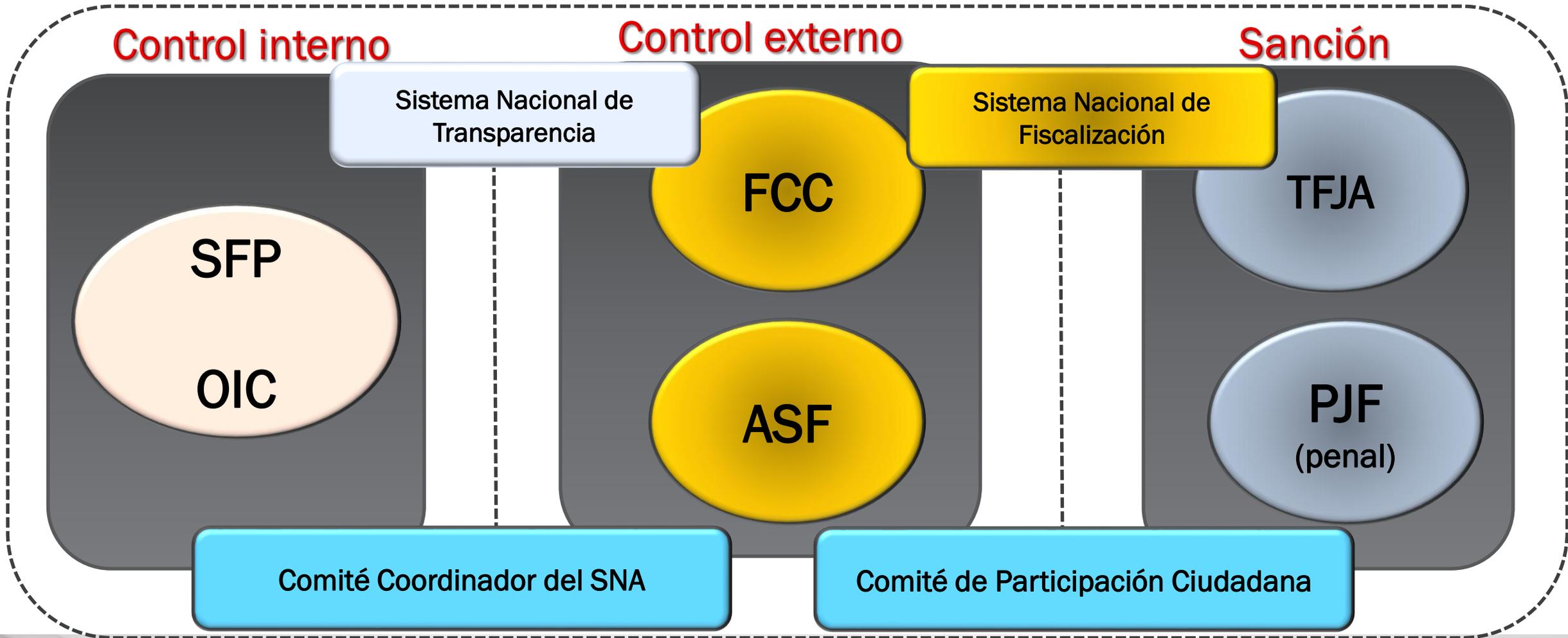
- SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (**Control Interno**)
- AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (**Control Externo**)
- TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (**Instancia Administrativa**)
- FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN (**Instancia Penal**)
- COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- INAI
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

- **SECRETARIO TÉCNICO**
- **ÓRGANO DE GOBIERNO**
- **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**
- **COMISIÓN EJECUTIVA**

MAPA GENERAL DE DISEÑO INSTITUCIONAL

Sistema Nacional Anticorrupción



TEMA VI.

La expedición de las Siete Leyes Anticorrupción.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reformas al Código Penal Federal.
- Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TEMA VII.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO

Cap. I.- Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la Ley.

Cap. II.- Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos.

Cap. III.- Autoridades competentes para aplicar la presente ley.

Continúa

TÍTULO SEGUNDO: MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Cap. I.- Mecanismos generales de prevención.

Cap. II.- De la integridad de las personas morales.

Cap. III.- De los instrumentos de rendición de cuentas.

S.I.- Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Continúa

S.II.- De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses.

S.III.- Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

S.IV.- Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas.

S.V.- Del protocolo de actuación en contrataciones.

S.VI.- De la declaración de intereses.

Continúa

TÍTULO TERCERO: DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

Cap. I.- De las faltas administrativas no graves de los servidores públicos.

Cap. II.- De las faltas administrativas graves de los servidores públicos.

Cap. III.- De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Continúa

Cap. IV.- De las faltas de particulares en situación especial.

Cap. V.- De la prescripción de la responsabilidad administrativa.

TÍTULO CUARTO: SANCIONES

Cap. I.- Sanciones por faltas administrativas no graves.

Cap. II.- Sanciones para los servidores públicos por faltas graves.

Cap. III.- Sanciones por faltas de particulares.

Cap. IV.- Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares.

Continúa

LIBRO SEGUNDO. DISPOSICIONES ADJETIVAS

TÍTULO PRIMERO: DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES.

Cap. I.- Inicio de la investigación.

Cap. II.- De la investigación.

Cap. III.- De la calificación de faltas administrativas.

Cap. IV.- Impugnación de la calificación de faltas no graves.

Continúa

TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cap. I.- Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa.

S.I.- Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones.

S.II.- Medios de apremio.

S.III.- Medidas cautelares.

S.IV.- De las pruebas.

S.V.- De las pruebas en particular.

Continúa

S.VI.- De los incidentes.

S.VII.-De la acumulación.

S.VIII.-De las notificaciones.

S.IX.- De los informes de presunta responsabilidad administrativa.

S.X.- De la improcedencia y el sobreseimiento.

S.XI.- De las audiencias.

S.XII.-De las actuaciones y resoluciones.

Continúa

Cap. II.- Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos Internos de Control.

Cap. III.- Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los tribunales.

S. I.- De la revocación.

S. II.- De la reclamación.

S. III.-De la apelación.

S. IV.- De la revisión.

Continúa

Cap. IV.- De la ejecución.

S. I.- Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas no graves.

S. II.- Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves.

Continúa

Clasificación de las Responsabilidades Administrativas.

1. Faltas administrativas no graves de servidores públicos.
2. Faltas administrativas graves de servidores públicos.
3. Faltas administrativas graves de particulares.
4. Faltas administrativas graves de particulares en situación especial.

Faltas Administrativas de los Servidores Públicos No Graves.

- Cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas, en términos del **Código de Ética**.
- Denunciar actos u omisiones que llegare a advertir.
- Atender instrucciones de superiores jerárquicos.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés.
- Registrar, integrar, custodiar, y cuidar la documentación e información.
- Supervisar a los inferiores jerárquicos.
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
- Colaborar en procedimientos judiciales y administrativos.
- Atender requerimientos de las Comisiones de Derechos Humanos.

- Atender requerimientos de Órganos Internos de Control y del Tribunal de Justicia Administrativa con motivo de investigaciones o procedimientos disciplinarios.
- Ejecutar las sanciones de amonestación o suspensión temporal **(medida cautelar)**, cuando hayan causado estado.
- Verificar que las constancias de no inhabilitación continúen vigentes.
- Solicitar tratos privilegiados, bajo la ostentación del cargo.
- Constatar que un proveedor y/o contratista no sea servidor público o tenga un conflicto de interés.
- Incumplir cualquier norma jurídica relacionada con el servicio público por acción u omisión distinta a las anteriores conductas y que no constituya falta administrativa grave.
- Irrogar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública de forma culposa o negligente y sin incurrir en faltas graves.

Faltas Administrativas de los Servidores Públicos Graves.

COHECHO

La persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros.

PECULADO

La persona servidora pública autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el Cohecho, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS

Un servidor público autoriza, solicita o realiza actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN

La persona servidora pública adquiere para sí o para las personas descritas en el Cohecho, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

ABUSO DE FUNCIONES

La persona servidora pública ejerce atribuciones que normativamente no tenga conferidas o, con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induce a la realización de actos u omisiones que generan un beneficio para sí o para las personas que se señalan en el Cohecho, para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS

La persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

CONTRATACIÓN INDEBIDA

La persona servidora pública que acepta la participación, genera o emita cualquier tipo de autorización en todo tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición normativa o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Personas Servidoras Públicas y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional y en las de las Entidades Federativas.

ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS.

La persona servidora pública que falta a la veracidad o en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de interés, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento de su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Cuando una persona servidora pública utiliza la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas cercanas, mismas que se precisan en el tipo del Cohecho.

ENCUBRIMIENTO

La persona servidora pública que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

DESACATO

Cuando la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

Cuando las personas servidoras públicas responsables de la investigación, sustanciación y resolución de las faltas administrativas: i) realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificadas como graves; ii) no inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta, que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; iii) revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos de la ley; y, iv) se abstengan de notificar o solicitar la inscripción de las sanciones administrativas que impongan.

Faltas Administrativas de los Particulares.

SOBORNO

Incurrirá en esta conducta el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros.

PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Incurrirá en esta conducta el particular que realice actos u omisiones para participar en los procedimientos administrativos, sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentre impedido o inhabilitado para ello.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Incurrirá en esta conducta el particular que usa su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos, o del resultado obtenido.

UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA

Incurrirá en esta conducta el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidas en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN

Cuando el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutorias, siempre y cuando le hayan sido impuestas medidas de aprecio conforme a las disposiciones aplicables.

COLUSIÓN

- Cuando el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto, o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.
- Cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.
- Cuando la colusión se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados.

USO INDEBIDO DE RECURSO PÚBLICOS

Cuando el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

CONTRATACIÓN INDEBIDA

El particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.

Faltas Administrativas Graves de Particulares en Situación Especial.

SUJETOS

1. Candidatos a cargos de elección popular.
2. Miembros de equipos de campaña electoral.
3. Miembros de equipos de transición entre Administraciones del Sector Público.
4. Líderes de Sindicatos del Sector Público.

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir algún beneficio indebido a cambio de otorgar u ofrecer ventajas indebidas en el futuro en caso de llegar a tener el carácter de servidores públicos.
Lo mismo aplica a particulares.

Régimen de Sanciones.

Sanciones por Faltas Administrativas No Graves de Servidores Públicos.

1. Amonestación Pública o Privada.
2. Suspensión de empleo **(1 – 30 días naturales)**.
3. Destitución del cargo.
4. Inhabilitación temporal. **(3 meses a 1 año)**.
5. Indemnización a la Hacienda Pública.

CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES

- A. Nivel jerárquico y antecedentes del infractor.
- B. Condiciones exteriores y medios de ejecución.
- C. Reincidencia.
- D. Monto del daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública.

Sanciones por Faltas Administrativas Graves de Servidores Públicos.

1. Suspensión de empleo **(30 – 90 días naturales)**.
2. Destitución del cargo.
3. Sanción Económica. **(2:1)**.
4. Inhabilitación temporal. **(1 – 10 años si la afectación no excede 200 veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; 10-20 años, si la afectación excede dicha cuantía)**.
5. Indemnización a la Hacienda Pública.

CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES

- A. Daños y/o perjuicios causados a la Hacienda Pública.
- B. Nivel jerárquico y antecedentes del infractor.
- C. Circunstancias socio-económicas del infractor.
- D. Condiciones exteriores y medios de ejecución.
- E. Reincidencia.
- F. Monto del beneficio obtenido por el infractor.

Sanciones por Faltas Administrativas Graves de Particulares.

A. PERSONAS FÍSICAS.

1. Sanción Económica. **(2:1) o 100-150,000 Unidad de Medida y Actualización.**
2. Inhabilitación temporal como proveedor. **(3 meses-8 años).**
3. Indemnización a la Hacienda Pública.

B. PERSONAS MORALES.

1. Sanción Económica. **(2:1) o 1,000-1´500,000 Unidad de Medida y Actualización.**
2. Inhabilitación temporal como proveedor. **(3 meses-10 años).**
3. Suspensión actividades comerciales. **(3 meses-3 años).**
4. Disolución persona moral.
5. Indemnización a la Hacienda Pública.

CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

1. Grado de participación del particular en la falta.
2. Reincidencia.
3. Capacidad económica del infractor.
4. El daño y/o peligro a la actividad económica de la Federación.
5. Monto del beneficio de la infracción.

ATENUANTE:

Cuando el particular denuncia y/o colabora con las autoridades y resarza los daños causados.

*** Contar con Modelos de Integridad Corporativa.**

AGRAVANTE:

Cuando los Órganos de Administración, representación o vigilancia o los socios, conozcan de actos de corrupción de personas físicas adscritas a dicha persona moral y no los denuncien.

Plazos de Prescripción. Acción Sancionadora.

1. Faltas No Graves de Servidores Públicos: **3 años.**

2. Faltas Graves de Servidores Públicos y/o Particulares: **7 años.**

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

Admisión del Informe de la Presunta Responsabilidad por parte de la Autoridad Sustanciadora.



HUACUJA BETANCOURT Y HAW MAYER ABOGADOS, S.C.

Mtro. Sergio E. Huacuja Betancourt
Socio – Director

Providencia Núm. 1431, Col. Del Valle, C.P. 03100,
Deleg. Benito Juárez, Ciudad de México
Tel.: (01) 55 5559 – 2 161

Email: shuacuja@hbhm.com.mx



[sergio_huacuja](https://twitter.com/sergio_huacuja)

www.hbhm.com.mx